



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!



FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 61

Miércoles 13 de Marzo

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 33, correspondiente al día 2 de Febrero de 1940, publica las siguientes órdenes:

Ministerio del Aire

CONCURSO

ORDEN de 31 de Enero de 1940 anunciando con carácter eventual concurso para proveer 54 plazas de Ayudantes de Ingeniero con arreglo a las normas que se indican.

Hasta tanto se organizan de una manera definitiva los Cuerpos Auxiliares Técnicos de Infraestructura del Ministerio del Aire, se anuncia con carácter eventual un concurso para proveer cincuenta y cuatro plazas de Ayudantes de Ingenieros en este Ministerio con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Podrán concurrir a estas plazas todos los españoles que posean cualquiera de los títulos oficiales del Estado, de Ayudante de Ingeniero, Aparejador o Topógrafo, previo el examen de suficiencia que se detallará en el programa correspondiente.

Segunda.—Los Ayudantes eventuales y los Delineantes destinados en Infraestructura que posean conocimientos técnicos podrán asimismo concursar esas plazas.

Tercera.—El plazo para presentar las instancias finalizará el 28 de Febrero, y los exámenes de suficiencia y de aptitud comenzarán, respectivamente, el 25 de Marzo y el 5 de Abril.

Cuarta.—El concurso se ajustará a las normas establecidas en la Ley de 25 de Agosto de 1939 («B. O.» 1, 9 y 39 número 244), y se contará entre los méritos para concursar esas plazas los servicios prestados en Infraestructura.

Quinta.—Hasta tanto se organice definitivamente el Cuerpo de Auxiliares Técnicos, disfrutará provisionalmente el sueldo de siete mil doscientas pesetas anuales.

Sexta.—Las plazas que se convocan estarán distribuidas en la forma siguiente:

Subdirección de Obras.....	2
Primera Región.....	8
Segunda Región.....	8

Tercera Región.....	8
Cuarta Región.....	8
Quinta Región.....	8
F. A. de Baleares.....	4
F. A. de Marruecos.....	4
F. A. del Atlántico.....	4

Séptima.—Las solicitudes deberán ser dirigidas al Director General de Infraestructura, acompañadas del certificado acreditativo del título de servicios prestados en la especialidad y de tiempo de campaña. Los solicitantes que residan en Baleares, Marruecos o Canarias podrán enviar sus instancias a los Jefes de Infraestructura de las respectivas Fuerzas Aéreas que residan en Palma de Mallorca, Tetuán y Las Palmas.

Octava.—El resultado favorable de este Concurso no supone ningún derecho para el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Técnicos de Infraestructura de este Ministerio.

Madrid, 31 de Enero de 1940.—
YAGUE.

672

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 1 de Febrero de 1940 señalando normas para la distribución e inspección del empleo de abonos nitrogenados.

Ilmo. Sr.: Las dificultades de diverso orden que se oponen a que en la próxima primavera se disponga de abundantes cantidades de abonos nitrogenados, debidas a la imposibilidad de adquirirlos en varios de los países que los producen, afectados hoy por la guerra, y a la anomalía que ella ha producido en el mercado de fletes, hace indispensable medidas que, permitiendo el suministro de los abonos ya contratados y de los que en lo sucesivo se adquirirán, a los cultivos en los cuales el empleo de los nitrogenados era indispensable para alcanzar una producción económica en la proporción que aconsejan las fórmulas racionales de abonado, evite despilfarros que la presente escasez no consiente.

En atención a ello,
Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas provinciales enviarán a la Dirección general de Agricultura en el plazo de ocho días desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», un informe proponiendo las fórmulas mínimas indispensables

de abonado nitrogenado por hectárea de cada uno de los cultivos en que era habitual el empleo de sulfato amónico o de nitrato de diferentes bases, y comunicando la superficie en hectáreas que en el presente año se cultivarán de cada uno de los cultivos que consumían estos abonos.

Art. 2.º Por la Dirección general de Agricultura se señalará para cada provincia la fórmula máxima de abonado por hectárea en los diversos cultivos, y se adjudicarán los cupos provinciales disponibles de sulfato amónico, nitrato de sosa, nitrato de cal y otros fertilizantes nitrogenados que se adquieran por la Rama de los Abonos.

Art. 3.º La distribución de los cupos provinciales que acuerde la Dirección general de Agricultura se hará por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas provinciales, según normas que en cada caso recibirán de la Dirección general de Agricultura y de la Rama de los Abonos.

Los adjudicatarios de cada distribución sólo podrán vender el abono que reciban a los cultivadores que lo pidan mediante vales expedidos por las entidades y organismos siguientes:

Para el cultivo de cereales, por el Servicio Nacional del Trigo.

Para la remolacha azucarera, por las Sociedades o Fábricas Azucareras, con las cuales hayan contratado el cultivo de la raíz.

Para la uva de embarque, por la Cámara Oficial Uvera de Almería.

Para el arroz, por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros.

Para los demás cultivos no expresados, por la C. N. S. locales.

En todos los vales se harán constar el nombre del cultivador, el cultivo para el que se pide el abono, la superficie que cultiva y la cantidad de abono que pide.

Art. 4.º En los días 1 al 15 de cada mes, los almacenistas y comerciantes distribuidores de abonos nitrogenados enviarán relaciones de entradas y salidas por venta y existencias en almacén de cada uno de los abonos, justificando las salidas con los vales que recibieron para la venta; estas relaciones quincenales las enviarán los comerciantes a las Secciones Agronómicas provinciales.

Art. 5.º Las infracciones que se cometan serán sancionadas por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas con multas del quintuplo al décuplo del importe del abono que se haya cedido sin atenerse a las

normas de la presente Orden, contra las cuales cabrá recurso ante la Dirección general de Agricultura, en la forma y con las garantías de procedimiento reglamentarias.

Art. 6.º Se autoriza al Director general de Agricultura para dictar las instrucciones complementarias para la ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de Febrero de 1940.—
BENJUMEA BURIN.

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

673

El «Boletín Oficial del Estado» número 63 correspondiente al día 3 de Marzo de 1940, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Trabajo

Decreto de 23 de Febrero de 1940 sobre obligatoriedad del seguro marítimo de guerra.

El alcance y desarrollo de la actual guerra internacional repercute en alto grado en el transporte marítimo, poniendo en grave riesgo la vida de los tripulantes de buques mercantes españoles, en condiciones tanto más graves, cuanto que esos riesgos no se encuentran cubiertos por el seguro de accidentes del trabajo ordinario.

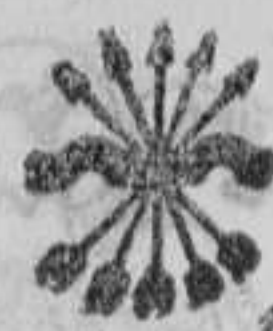
Ello justifica la necesidad de amparar el riesgo de los tripulantes mediante el concierto de pólizas de seguro especiales que garanticen los siniestros posibles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los siniestros ocurridos en el tráfico marítimo que afecten a la tripulación de buques españoles, como consecuencia de riesgo de guerra, no comprendidos en la Ley de Accidentes del Trabajo en la industria, deberán asegurarse mediante el concierto de pólizas especiales por cada viaje con arreglo a lo que se dispone en el presente Decreto.

Artículo segundo. Todos los armadores de buques mercantes o pesqueros españoles, así como las personas o entidades que asuman por contrato de arrendamiento, o en cualquier otra forma, las facultades y responsabilidades del armador del



buque tendrán obligación de contratar el seguro de vida e incapacidad permanente de todos sus tripulantes, de Capitán a Paje, necesarios para su dirección, maniobra o servicio, contra los riesgos derivados directa o indirectamente de la guerra, cuando el tráfico haya de efectuarse por zonas posiblemente afectadas por la misma.

Artículo tercero. Este seguro deberá formalizarse antes de emprender el viaje y las Autoridades marítimas exigirán, para despachar la salida del buque, la presentación de la póliza que garantice los citados riesgos, y el recibo del pago de la prima.

Artículo cuarto. Se entenderá que el viaje está comprendido en ruta de guerra, siempre que alguno de los puertos a que se dirija esté situado en zonas de actividad de los beligerantes y, en general, siempre que se contrate seguro de guerra para el casco o la mercancía.

En los barcos de pesca deberá concertarse el seguro cuando hayan de salir de las aguas jurisdiccionales.

Artículo quinto. Podrá concertarse el seguro a que se refiere este Decreto, en cualquiera de las Compañías autorizadas para contratar los riesgos de accidentes del trabajo en general, o los de guerra del casco o mercadería.

Artículo sexto. Las indemnizaciones en caso de siniestro se ajustarán a las normas y cuantía establecidas para los accidentes del trabajo en la industria en el Reglamento de treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y tres.

Artículo séptimo. Las indemnizaciones se regularán en función de los haberes efectivos que perciban los asegurados, aumentados con el importe de las prestaciones por manutención u otro concepto, las cuales habrán de valorarse al formalizar la póliza.

El total de haberes y prestaciones a que alude el párrafo anterior tendrá como límite máximo, a los efectos de la indemnización, la cuantía de seis mil pesetas anuales, y en proporción a esta cifra se aplicará la prima, cuando la remuneración total exceda de dicha cantidad.

Artículo octavo. Los tipos de prima aplicable a estos seguros serán fijados y revisados periódicamente por el Ministerio del Trabajo, oyendo el dictamen de una Junta consultiva que presidirá el Director general de Previsión, y estará integrada por un representante del Instituto Nacional de Previsión, dos de las Compañías autorizadas para este seguro, designados por el Ministerio de Trabajo, y el Jefe de la Sección de Accidentes de Trabajo de este Departamento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y con carácter provisional, se aplicarán las primas establecidas con anterioridad a la fecha de este Decreto.

Artículo noveno. El Ministro de Trabajo queda autorizado para dictar las Ordenes complementarias de este Decreto que exijan su ejecución y mayor eficacia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Trabajo, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

1189

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la siguiente:

Sentencia número 3

En la ciudad de Cáceres a 7 de Febrero de 1940.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, ha visto estos autos promovidos en el Juzgado de Primera Instancia de Hervás, don Nicolás Hernández Carril, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Gargantilla, en juicio ordinario declaratorio de menor cuantía, contra don Manuel Sánchez Hernández, mayor de edad, Maestro Nacional y vecino de Maharrás, provincia de Salamanca, sobre nulidad de préstamos usurario y su cancelación, y aceptan los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que el Juez de Primera Instancia de Hervás dictó sentencia en expresados autos con fecha 10 de Julio de 1939, desestimando la demanda y absolviendo al demandado, sin especial condena de costas, contra la cual interpuso recurso de apelación el demandante, que fué admitido en ambos efectos, siendo emplazadas las partes y remitidos los autos a esta Sala.

Resultando: Que por haber comparecido el apelante dentro del término legal en la que tuvo por parte en esta segunda instancia a la que se le ha dado la tramitación adecuada, en rebeldía del apelado, por su incomparecencia, celebrándose la vista el 3 del actual, en cuyo acto solicitó el Letrado don Eduardo Zamora, en nombre de aquél, la revocación de la sentencia y se dicte otra de acuerdo con los pedimentos de la demanda y costas.

Resultando: Que en la tramitación se han observado las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado don Vicente Leopoldo Naranjo, se aceptan los Considerandos de la sentencia recurrida.

Considerando: Que la parte apelante no ha expuesto en el acto de la vista consideraciones jurídicas que desvirtúen las que fundamentaron el fallo recurrido.

Considerando: Que las costas en este procedimiento se imponen al apelante, por Ministerio de la Ley.

Vistas las disposiciones legales citadas y las aplicables de carácter general.

Fallamos: Que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos desestimar y desestimamos la demanda formulada por don Nicolás Hernández Carril contra don Manuel Sánchez Hernández, en solicitud de que se declare nulo por usurario el contrato de préstamos por la cantidad de 2.000 pesetas, celebrado entre las mismas el 30 de Enero de 1925 y demás pedimentos que en la misma se formulan, y en su consecuencia, absolvemos de dicha demanda a don Manuel Sánchez Hernández, sin especial condena de costas de la Primera Instancia, e imponiendo expresamente las de esta segunda instancia al apelante.

Notifíquese esta sentencia al apelado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si la parte contraria no pide la notificación personal y publíquese asimismo en los términos y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931.

Luego que esta sentencia sea firme, remítase testimonio de ella con autos originales al Juez inferior para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente R. Redondo.—Adrián Moreno. Vicente L. Naranjo.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estándose celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de hoy, de que certifico.

Cáceres, 7 de Febrero de 1940.—Galo M. Barca. Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado y a los efectos del Decreto citado, expido el presente edicto con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala, en Cáceres a 4 de Marzo de 1940.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Vicente R. Redondo.

1197

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 25

Busca y presentación.

513. Victoriana Caba Acero, dijo vivir en Valldoncella, 28--portería. 1041-91.

514. Julián Baroja Ridruejo, dijo vivir en Cinca, 19-torre. 1041-92.

515. Adolfo Fagnoli, dijo vivir en Rocafor, 124-3.º-1.ª 1041-93.

516. Nieves Vedet Grau, dijo vivir en Molins de Rey, calle Angel Guimerá, 45. 1041-96.

517. Alfredo Gonla Closas, dijo vivir en San Pol, calle Santa Teresa. 1041-97.

518. Francisca Vives Hernández, dijo vivir en la Travesera de Dalt, 143. 1041-98.

519. Enrique Puig Gurriguer, dijo vivir en Badalona, Ronda de San Pedro. 1041-99.

520. Angela Senet Calaf, dijo vivir en Floridablanca, 113. 1041-100.

521. Francisco Cañadas Martínez, dijo vivir en Campo, 5-pral. 1048-1.

522. Mercedes Llorens Sells, dijo vivir en Pedro IV, 1 (Pueblo Nuevo). 1048-2.

523. Francisca Garriga Presta, dijo vivir en Badalona, calle de la Estación. 1048-3.

524. Angela Salvador Pizarro, dijo vivir en Vidiella, 30. 1048-4.

525. Francisca Bernet Ben, dijo vivir en Sabadell, calle Arraona, letra A. 1048-5.

526. Antonio Ferrer Vals, dijo vivir en Sabadell, calle San Fernando, 117. 1048-6.

527. Julieta Figuras Ribas, dijo vivir en Sabadell, calle Doctor Balarri, 27. 1048-7.

528. Dolores Medina Palomino, dijo vivir en Sabadell, calle Roger de Flor, 130. 1012-77.

Todos ellos interesados por el Negociado de Multas de esta J. Superior.

529. Juan Jané Andrés, de 12 años, fugado de su domicilio en Villanueva y Geltrú, Plaza Miró, 8; estatura proporcionada, moreno, ojos negros. 1008-65. R. de F.

530. Teodoro Llopis López, de 15 años, fugado de su domicilio en Villanueva y Geltrú, calle Aselmo Clavé, 6; tiene el cabello castaño, de cara pálida. 1008-64. R. de F.

531. José Zapate, de 14 años, domiciliado en Mataró, calle Palau, 33.—T. T. de Menores. 1008-60.

532. Sebastián Salvador Alcaraz, del 0 años, domiciliado en Ullatrell.—T. T. de Menores. 1008-61.

533. Francisco Campaña Praxedes, de 14 años, de Las Palmas, hijo de Francisco y Faustina, desaparecido de su domicilio Paseo Maragall, 371-torre; es alto, moreno, pelo castaño, ojos del mismo color, nariz grande. 1008-62. R. de F.

534. Consuelo Calvo Pérez, de 17 años, soltera, hija de Sebastián y Casilda, de Munilla (Logroño), desaparecida de su domicilio en esta capital, calle Ruiz de Padró, 45-4.º 2.ª; de estatura proporcionada, morena, ojos negros grandes, tiene un lunar en la mejilla izquierda, pelo ondulado negro. 1008 66. R. de F. Busca y ocupación.

535. De un automóvil marca «Hansa», matrícula M. 56.073, motor núm. 15.893, color negro, 9 HP, conducción interior, una rueda de repuesto. 1048-44. D. Gral. de Seguridad.

536. De un automóvil marca «Fiat», matrícula M. 60.225, modelo 1.100, 4 cilindros, motor n.º 252.686, 4 puertas, color oscuro, rueda de repuesto nueva, parachoques trasero abollado central, caja salpicaderos se abre con dificultad. 1048-42.

537. De un automóvil marca «Fiat», tipo Balilla, M. G. n.º 2128, color azul, dos puertas. 1048 41. Dirección Gral. de Seguridad.

Averiguación de domicilio o paradero,

538. José Matas Fernández, de 26 años, soltero, delineante, desaparecido de su domicilio Paseo de San Juan, 15 3.º; es bajo, delgado, cabello castaño, lleva bigote, le faltan 2 dientes incisivos, viste traje marrón claro, calza botas negras. 1008-54. R. de F.

Barcelona, 3 de Febrero de 1940.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares. 860

Comisión Inspector Provincial de Mutilados de Guerra

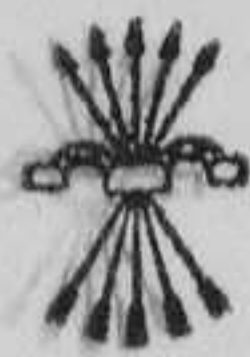
Anuncio

Se ruega a la persona que conozca el domicilio o paradero de los Caballeros Mutilados que a continuación se relacionan lo comuniquen a esta Comisión:

Don José Rodríguez Fernández, Prudencio Vara Sutil, Miguel Miguélez Domínguez, Jesús Fernández Carabantes, Juan Díaz Moreno, Jesús Seoana Regueira, Francisco Calvete Sastre, Romualdo Alonso López, Antonio Ferreiro Yáñez, Florencio Herrero García, Hilario Elvira Bielsa, Faustino Valle Fernández, Amadeo García Marques, Servando Escudero Vega, Celián Fernández Quintana, Heliodoro Prieto Cortinas, Francisco Paz Gallos, Esteban Liévana Boces, Antonio González, Santos Cosado Santos, Avelino Alonso Barolla, Carlos de la Fuente, Valentín García León, José Aller Rubio, Julián González Casas, Santos García Fernández, José Rodríguez Fernández, Celestino García de Langa, Marcelino Alonso Morante, Manuel Espineira Bello, José Fernández Valles, Inocencio Fernández, Amadeo Valle García, Juan López Santos, Daniel Lodos Santos y Bernardino Campos.

Cáceres, 11 de Marzo de 1940.—El Presidente, Vicente R. Redondo.

1330



En el «Boletín Oficial del Estado» número 29, correspondiente al día 29 de Enero de 1940, publica la siguiente orden:

MINISTERIO DE TRABAJO

(CONTINUACION)

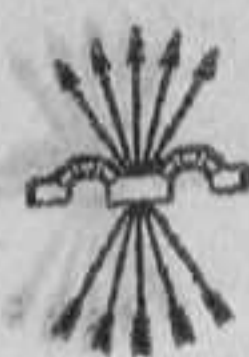
4.-CLASIFICACION DE LOS ACCIDENTES SEGUN EL LUGAR DE LAS LESIONES

REGION ANATOMICA	INCAPACIDADES RESULTANTES				MUERTE		TOTAL DE ACCIDENTES	
	I. T.	I. P. P.	I. P. T.	I. P. A.	Inmediata	No inmediata	Núms. absolutos	Porcentajes
CABEZA								
Ojos.....								
Otras localizaciones.....								
Múltiples.....								
TRONCO								
Visceras.....								
Columna vertebral.....								
Otras localizaciones.....								
Múltiples.....								
EXTREMIDADES SUPERIORES								
Brazo.....								
Antebrazo.....								
Mano.....								
Múltiples.....								
EXTREMIDADES INFERIORES								
Muslo.....								
Pierna.....								
Pie.....								
Múltiples.....								
LESIONES GENERALES								

5.-CLASIFICACION DE LOS ACCIDENTES SEGUN LA NATURALEZA DE LAS LESIONES

REGION ANATOMICA	INCAPACIDADES RESULTANTES				MUERTE		TOTAL DE LOS ACCIDENTES	
	I. T.	I. P. P.	I. P. T.	I. P. A.	Inmediata	No inmediata	Núms. absolutos	Porcentajes
HERIDA:								
Herida simple.....								
Herida complicada.....								
CONTUSION:								
Contusión simple.....								
Contusión complicada.....								
INFLAMACIONES DEL APARATO VISUAL								
QUEMADURA:								
Agente físicos.....								
Agente químico.....								
Congelación.....								
LUXACION								
FRACTURA:								
Cerrada.....								
Abierta.....								
HERNIA								
MUTILACION								
CUERPO EXTRAÑO								
CONMOCIONES								
ASFIXIA:								
Por gas.....								
Por sumersión.....								
ELECTROCUCION								
INTOXICACION AGUDA								
INFECCION TRAUMATICA (callo recalcado, panadizos, flemones difusos)								
INSOLACION								

(CONCLUIRA)



Juzgados Militares

REQUISITORIA

Manuel Fernández Clavero, hijo de Eugenio y de Francisca, natural de Jaraicejo (Cáceres), soltero, labrador, de 20 años de edad y soldado que fué del Regimiento de Infantería de Argel núm. 27, 166 Batallón, comparecerá en el término de diez días ante el Alférez Provisional de Regulares y Letrado don Mario López Rodríguez, Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente número 26 de esta Plaza, sito en la calle de Piamonte, núm. 2. Despacho número 14, al objeto de deponer en el procedimiento Sumarísimo de Urgencia núm. 57.983-40, que contra el mismo se sigue por el delito de desertión.

Así lo tengo acordado en Madrid a 7 de Marzo de 1940.—El Juez Instructor, Mario López Rodríguez.

1304

Administración Principal de Correos

REQUISITORIA

Don Francisco Carretero Barragán, Jefe de Administración de Tercera clase del Cuerpo de Correos y Administrador Principal de esta provincia.

Por la presente se requiere a don Simón Robledo Pilis, Cartero rural que fué de Cedillo, en esta provincia, para que, en el término de quince días desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente en esta Administración Principal, a fin de responder a los cargos que se le hacen por el Juzgado Especial de Asuntos Político-Sociales de Correos. Caso de no comparecer en este plazo se continuará el expediente sin su audiencia y se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cáceres, 8 de Marzo de 1940.—El Administrador Principal, Francisco Carretero.

1308

Juzgados

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y rescate de dos sortigas solitarias, una de tamaño grueso, con un hermoso brillante, y la otra, pequeña, con un brillante pequeño, de la pertenencia de don Florencio Quirós Fontán, Teniente de Regulares, de esta vecindad, que desaparecieron sobre las 23 horas del día 6 del actual en el corredor-Restaurant del Circulo de Artesanos, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 41 de 1940, por sustracción.

Dado en Cáceres a 9 de Marzo de 1940.—Pascual Díaz de la Cruz.-P. H., Narciso Valle.

1325

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por Marcelo Valiente Solana, como representante legal de doña Juana Congregado Cano, don Ignacio Gil Hoyos, en representación de su esposa Tiburcia-Valeriana Congregado Cano y Amalia Borrella Congregado, vecinos de esta ciudad, se ha acudido a este Juzgado solicitando se declaren herederas de don Bruno Genaro Congregado Reguero, a sus primos hermanos doña Juana, doña María, doña Tiburcia-Valeriana Congregado Cano y doña Amalia Borrella Congregado, habiendo fallecido el don Bruno Genaro Congregado Reguero, el día veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, en el pueblo de Arroyo de la Luz, donde desempeñaba el cargo de Sacerdote, no habiendo dejado ascendientes ni descendientes, pues que los padres del mismo, don Pablo Congregado Hernández y doña Vicenta Reguero Galán, fallecieron respectivamente en los años mil ochocientos noventa y dos y mil ochocientos noventa; todo lo que se hace saber para que todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, en término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cáceres a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—El Secretario, Abelardo H. Piñuelas.

(21'40 ptas.) 1338

Alcaldías

PERALEDA DE LA MATA

Edicto

Ordenanzas para la exacción de las participaciones sobre cédulas personales y Patente Nacional de Automóviles

Conteccionadas las ordenanzas anteriormente citadas, se exponen al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, que se forma en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 321 del Estatuto Municipal.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Peraleda de la Mata a 2 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Lucio García.

1200

PERALEDA DE LA MATA

Edicto

Propuesta por el Secretario-Interventor una habilitación de crédito con destino a varios Capítulos del Presupuesto municipal ordinario de gastos vigentes y hecha suya por la Comisión de Hacienda, se expone al público por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Peraleda de la Mata a 2 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Lucio García.

1199

VALENCIA DE ALCANTARA

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 29 de Febrero se acordó sacar a concurso para proveer en propiedad el cargo de Vigilante de arbitrios con el haber anual de mil ochocientas pesetas, por el turno de elección libre.

Serán preferidos los naturales y vecinos de esta villa, y para optar al concurso es necesario acompañar a la instancia dirigida a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, los documentos siguientes:

a) Certificado de conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

b) Otros de antecedentes penales. Valencia de Alcántara a primero de Marzo de 1940.—El Alcalde, Juan Zamora.

1218

ALDEANUEVA DE LA VERA

Ordenanzas Municipales

Formada por esta Gestora las Ordenanzas municipales con sujeción a las cuales han de verificarse las respectivas cobranzas de tasas y arbitrios de este municipio, incluidos en presupuesto municipal, quedan expuestas al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldeanueva de la Vera a 2 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Manuel Torés.

1198

ALDEHUELA DEL JERTE

Edicto

Don Restituto Martín Arroyo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1940 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día primero de Enero del año actual residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deban ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado art. 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o Entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Dado en Aldehuela del Jerte a 1 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Restituto Martín.—P. S. M., el Secretario, Fidel A. Blázquez.

1219

NAVACONCEJO

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este pueblo los individuos que a continuación se relacionan, ignorándose su actual paradero, se les cita por el presente edicto a expresados mozos, sus padres o representantes legales, para que concurran al acto de clasificación que tendrá lugar en esta Casa Consistorial antes del día 20 de Marzo próximo, en cumplimiento de la Orden del Ministerio del Ejército de 20 de Diciembre último, debiendo presentar los documentos que señala el artículo 6 de repetida Orden, advirtiéndoles de que si no lo verifican ni justifican haber sido alistado en otro Ayuntamiento, serán declarados prófugos con arreglo al vigente Reglamento de Reclutamiento.

Navaconcejo a 6 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Casimiro Moreno.

Mozos que se citan

Reemplazo de 1939

Luis Dimas Carrón, hijo de Abel y Celedonia, nació el 26 de Marzo de 1918.

Reemplazo de 1940

Félix Leonardo López, hijo de Eleuterio y Ludivina, nació el 2 de Noviembre de 1919.

Rafael Vega Ruiz, hijo de Victoriano y de María, nació el 24 de Octubre de 1919.

779

Sección no oficial

PERDIDA

De yegua alazana, tres años, talla mayor de la marca, paticalzada de las cuatro patas, lucera con banda blanca hasta la nariz, yerro forma corona nalga derecha. Dirigirse su dueño Modesto Chacón, Carnecería, Cáceres.

(7 ptas.)

1353